

ORIGINAL

ESTATUTOS

FUNDACIÓN ANTIOQUEÑA DE INFECTOLOGÍA

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACION.

ARTÍCULO 1. NOMBRE La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDACION ANTIOQUEÑA DE INFECTOLOGIA**, cuya sigla será F.A.I., la cual para efectos de estos estatutos se seguirá denominando la Fundación, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana. Con domicilio principal en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y que se regirá por los siguientes estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Fundación tiene su domicilio principal en la Carrera 63C No 41 - 17 Barrio Conquistadores, Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. No obstante, podrá establecer capitulos en otras entidades territoriales, de acuerdo a la Legislación Colombiana y a los tratados internacionales vigentes con el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida; no obstante se terminará por la extinción total de su patrimonio o cuando no le sea posible el desarrollo de su objetivo. La Fundación y sus capitulos, si estos se establecen, se regirán por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4. CONSTITUYENTES. La Fundación ha sido constituida por Andrea Victoria Restrepo Gouzy, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.741.627 de Envigado, y domiciliada en la ciudad de Medellín, Isabel Cristina Ramírez Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.616.296 de Medellín y domiciliada en la ciudad de Medellín, Franco Eduardo Montúfar Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.289.891 de Bogotá y domiciliado en la ciudad de Envigado, Carlos Julio Montoya Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.596.451 de Medellín y domiciliado en la ciudad de Medellín, Carlos Guillermo Garcés Samudio identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.636.051 de Medellín y domiciliado en la ciudad de Medellín, Juan Carlos Cataño Correa identificado con la cédula de ciudadanía No 71.750.226 de Medellín y domiciliado en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. La Fundación tendrá por objetivos los siguientes:

Objetivo Principal.

Como entidad sin ánimo de lucro, la fundación tendrá como finalidad en el desarrollo de sus actividades, prestar atención de forma integral al paciente y/o comunidades con enfermedades infecciosas, inmunológicas o relacionadas con ellas, que lo requieran.

Objetivos Específicos.

- A. Realizar campañas de promoción, gestión y ejecución del bienestar comunitario y social.
- B. Establecer convenios y/o firma de contratos con entidades públicas, privadas, entes territoriales, ONGs Nacionales e Internacionales y organizaciones comunitarias, con el fin de conocer la esencia de los problemas mediante un proceso de investigación y así aportar alternativas de solución, concretadas en planes, programas o proyectos de salud e inversión social.
- C. Asesorar a organizaciones sociales y entidades públicas o privadas.
- D. Promocionar la participación ciudadana aportando a la formación y liderazgo de la atención en salud de enfermedades infecciosas.
- E. Generar propuestas, programas, planes y proyectos de intervención en enfermedades infecciosas, encaminadas a satisfacer las necesidades básicas de las comunidades.
- F. Vincularse a las diferentes formas de financiación y fortalecimiento del desarrollo local y regional.
- G. Publicar revistas, cartillas, CD, documentales, casetes y demás material didáctico que promueva la generación y multiplicación del conocimiento y la cultura en temas en el área de la salud, de interés internacional, nacional, regional y local.
- H. Proveer material didáctico, equipos, materiales, medicamentos y otros elementos relacionados con el objeto de la fundación que requieran las entidades públicas y privadas y que se puedan canalizar por medio de la fundación.
- I. Prestar servicios de salud con los siguientes fines específicos o actividades:
 - a) Consulta médica e interconsultas institucionales en las siguientes areas o especialidades:
 - Enfermedades Infecciosas (adultos y niños)
 - Inmunología
 - Neumología
 - Psicología
 - Nutrición
 - Terapia física y respiratoria
 - Trabajo social
 - b) Desarrollo integral de programas especiales como:
 - Infecciones recurrentes
 - Infecciones respiratorias
 - Infecciones ortopédicas
 - Infecciones en huésped inmunocomprometido
 - VIH/SIDA adultos y niños
 - c) Contratación con entidades publicas o privadas para desarrollar:
 - Actividades asistenciales en las especialidades descritas

- Implementación, desarrollo y/o asesoría de los programas de control de infección intrahospitalaria, uso racional de antibióticos, control de la resistencia microbiana, y programas de promoción y prevención.
- d) Implementación y venta de servicios en laboratorio clínico, inmunología, y demás especialidades afines.
- e) Apoyo diagnóstico en áreas relacionadas con las especialidades ofertadas.
- f) Distribución y venta de medicamentos
- g) Hospitalización especializada
- h) Educación medica
- i) Investigación

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. La fundación obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten los fundadores, los auxilios donados por personas naturales o jurídicas, los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada, y por el pago de la prestación de servicios. Cada proyecto rentable gestado y coordinado por la fundación aportará un porcentaje de sus utilidades a Fondos Comunes de la fundación con los que se cancelarán los gastos de funcionamiento.

El patrimonio inicial de fundación está constituido por el aporte de sus socios fundadores equivalente a \$ 6.000.000.00 (\$1.000.000.00 por cada socio).

ARTÍCULO 7. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fines distintos a los señalados en sus objetivos.

PARAGRAFO 1. En cumplimiento de su objetivo, la fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles a cualquier título, grabarlos y limitar su dominio, tener y entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo. Girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder títulos civiles o comerciales. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales. Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés. En general celebrar toda especie de acto o de contrato que la ley autorice. Podrá en especial, adquirir y enajenar títulos, cuotas sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza, ejercer el derecho de retracto cuando le sea posible retraer por establecerlo así los estatutos de la sociedad de los cuales la fundación sea socia o accionista. Poseer las cuotas sociales o acciones que adquiriera y ejercer todos los derechos que la ley y los estatutos que las respectivas compañías le confieran.

PARAGRAFO 2. La Fundación pondrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales la faculta el párrafo anterior, con el objetivo de incrementar sus ingresos para aplicarlos, en la parte que no capitalice, a los fines de utilidad común que se establezcan como objetivos de la misma Fundación.

ARTÍCULO 8. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III. MIEMBROS.

Disposiciones sobre los asociados

ARTICULO 9. Son **SOCIOS FUNDADORES** de la fundación quienes han aceptado y firmado, los presentes estatutos y el acta de constitución respectivamente, quienes cancelaron su aporte respectivo (\$ 1.000.000) como parte del patrimonio inicial de la fundación.

OFERENTES: Tienen calidad de oferentes de la fundación, quienes deseen aportar recursos intelectuales, físicos, materiales, técnicos, sin obtener la calidad de socios.

NUEVOS SOCIOS: Tienen calidad de nuevos socios de la fundación quienes acepten cumplir a cabalidad con los Estatutos, Decisiones Internas, Responsabilidades de cada área y de las diferentes actividades inherentes a los objetivos de la fundación y quienes sean aceptados por la Asamblea General previo estudio de la hoja de vida y cancelación de la cuota de afiliación que la Junta Directiva defina. Las personas que deseen ser nuevos socios de la fundación deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de vinculación.
2. Compromiso y acatamiento de los Estatutos.
3. Presentación de la Hoja de Vida.
4. Cancelación de cuota de vinculación, establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Desarrollar las actividades asistenciales, académicas o de investigación encomendadas por el Director o coordinador médico
- b) Acatar los reglamentos internos de cada forma organizativa adscrita a la fundación.
- c) Presentar iniciativas y propuestas de trabajo.
- d) Cumplir con el plan de trabajo propuesto y aprobado, desarrollar e implementar uno de los programas específicos, considerados como prioritarios por la fundación y previamente asignados en la Asamblea General.
- e) Cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en las labores encomendadas.
- f) Adoptar la integridad ética y principios filosóficos de la fundación
- g) Buscar activamente apoyo para la fundación
- h) Promover el desarrollo y buen nombre de la fundación
- i) Promover y velar por el respeto y la dignidad humana de los asociados y los usuarios o clientes internos y externos
- j) Asistir a la citación de la asamblea general o en su defecto nombrar un representante.
- k) Participar en la elección del coordinador general, coordinador medico, tesorero y revisor fiscal de la fundación.
- l) Reemplazar en las diferentes actividades a los otros asociados, cuando estos por motivos de fuerza mayor estén en incapacidad de cumplirlas y realizarlas.

ARTÍCULO 11. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a.) Participar activamente en las asambleas y las decisiones de la fundación
- b.) Ser informado oportunamente para las asambleas, reuniones académicas o cualquier tipo de actividad programada por la fundación
- c.) Que su trabajo sea remunerado, cuando las condiciones de la fundación lo permitan.
- d.) Derecho a descanso, vacaciones e incapacidades cuando estas sean pertinentes
- e.) Tener la posibilidad de ser elegido en los diferentes cargos administrativos de la fundación

ARTICULO 12. SON DEBERES DE LOS OFERENTES:

- 1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y normas que rigen a la fundación.
- 2. Presentar iniciativas y propuestas de trabajo.
- 3. Cumplir con el plan de trabajo propuesto y aprobado.
- 4. Cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en las labores encomendadas.
- 5. Adoptar la integridad ética y principios filosóficos de la fundación.

ARTICULO 13. SON DERECHOS DE LOS OFERENTES:

- 1. Presentar propuestas y solicitudes.
- 2. Participar de los debates, discusión y aprobación de propuestas.
- 3. Respeto del debido proceso.
- 4. Participación en los diferentes convenios y programas (gestión. servicios profesionales).

ARTICULO 14. CAUSALES PARA PERDER EL DERECHO A SER SOCIO:

- a) Renuncia irrevocable y aceptada por Junta Directiva.
- b) Violación de los estatutos.
- c) Violación a la ética profesional.
- d) Inasistencia periódica a las reuniones.
- e) Incumplimiento del plan de trabajo: Incumplimiento con las actividades asistenciales, académicas o de investigación encomendadas.
- f) Actuaciones ilegales
- g) Sanción disciplinaria por violación a los reglamentos internos.
- h) Transgredir o agredir los valores y dignidad humana.
- i) Faltas administrativas reincidentes

ARTÍCULO 15. Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la acción:

- a) Amonestación verbal ante la primera falta detectada.
- b) Amonestación escrita ante fallas reincidentes y sanción económica
- c) Retiro obligatorio de la fundación

ARTICULO 14. REMUNERACION POR SERVICIOS.

Los servicios profesionales - operativos de tiempo completo y en funciones propias al objeto social de la fundación, prestados por los socios elegidos en los cargos administrativos: Director Ejecutivo y Coordinadores de Área, serán remunerados de acuerdo con las tablas del mercado para cargos similares. Dichas remuneraciones se cancelarán con cargo a los fondos comunes y no de los aportes de los socios de la fundación, en caso de no existir fondos comunes, dichos servicios profesionales se cotizarán como aportes en trabajo a la fundación. Se entiende por fondos

comunes los que se reciben como porcentajes de las utilidades de los diferentes proyectos.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 15. Órgano competente dentro de la fundación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados.

- a) El Director de la fundación podrá imponer la sanción verbal y escrita ante las faltas que incurren los asociados
- b) La Asamblea General de la fundación impondrá sanciones económicas y el retiro del asociado ante las fallas reincidentes.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. DE LA ADMINISTRACION

La fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, Junta Directiva, Representante Legal y/o Director Ejecutivo y tendrá un Revisor Fiscal.

ARTICULO 17. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un *quórum* como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Las reuniones ordinarias se realizarán dos veces por año, la primera asamblea siempre se realizará en los diez primeros días del mes de febrero y la segunda en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, donde se debe presentar un balance de las actividades realizadas incluyendo los estados financieros. En esta misma asamblea se tomarán las decisiones o proyecciones futuras de actividades o inversiones. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la convoque el 10% de los miembros de la Asamblea, el Presidente y/o Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General está constituida por los socios fundadores y miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva, Director de la fundación o quien designe la Asamblea, y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 20. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, avisos de prensa, cartelera, fax, etc, con 30 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de *quórum*, se esperará una hora y se dará inicio a la asamblea con los que se encuentren presentes.

ARTICULO 21. LIBRO DE ACTAS

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea General se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual cada una de cuales será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 22. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES:

- a) Nombrar los cinco miembros para integrar la Junta Directiva de la Fundación y removerlos.
- b) Reformar los estatutos de la fundación.
- c) Disolver extraordinariamente la fundación por extinción de sus fondos.
- d) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la fundación presentadas por la Junta Directiva
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- f) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
- g) Nombrar para periodo de un año reelegible al Revisor Fiscal que debe ser Contador Publico Titulado
- h) Determinar la orientación general de la Asociación y
- i) Las demás que le correspondan como Suprema Autoridad de la Fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.
- j) Aprobar los gastos de la fundación que superen los 20 salarios mínimos mensuales vigentes

ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, designados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, El revisor fiscal asiste a la junta pero no hace parte de ella, es un invitado permanente

Deberá designar entre sus miembros Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Ejercer la Dirección Administrativa de la Fundación.
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones, con excepción de aquellas que correspondan a la Asamblea General.
- c) Nombrar y Remover a las personas que deban desempeñar los empleos.
- d) Nombrar y Remover al Director(a) Ejecutivo(a).
- e) Establecer el Reglamento de Servicios de la Fundación.
- f) Presentar a la Asamblea General los Informes, Cuentas, Inventarios, Balances, que ésta le solicite.
- g) Ejecución de las políticas, programas y proyectos diseñados por la Asamblea General.
- h) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios cuya cuantía no exceda la suma de los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, esta autorización será previa.
- i) Aprobar o improbar el presupuesto que presente el Director (a) Ejecutivo(a).

ARTICULO 25. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de votación individual, se reunirá ordinariamente 1 vez cada 3 meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mitad mas uno de sus miembros.

De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario General y sus determinaciones se denominaran acuerdos.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Convocar a las reuniones ordinarias de Junta Directiva.
- b) Monitorear y Controlar el Plan de Trabajo.
- c) Organizar los aspectos internos de la Junta Directiva.
- d) Gestionar los diversos proyectos, planes y programas aprobados en la Junta Directiva.
- e) Orientar y dirigir el buen funcionamiento de la Fundación.
- f) Representar a la fundación en los eventos regionales, nacionales e internacionales.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Llevar el libro de actas y acuerdos.
- b) Llevar la carpeta de correspondencia.
- c) Organizar el archivo general.
- d) Contestar los diferentes oficios recibidos y
- e) Estar al día en los documentos legales de la Fundación.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Elaborar el presupuesto anual y mensual de la fundación aprobado por la Asamblea General en coordinación con el Director(a) Ejecutivo(a).
- b) Llevar correctamente el libro de contabilidad y periódicamente presentar informes contables (diario, balance general y estado de resultados).
- c) Responsabilizarse de la custodia de los Fondos y Patrimonio de la fundación.
- d) Presentar los informes financieros.

ARTICULO 29. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a) Hacer veeduría a las cuentas de la fundación
- b) Solicitar los informes que se requieran para un honesto funcionamiento
- c) Velará para que los presentes estatutos se cumplan a cabalidad
- d) Se encargara de hacer cumplir los reglamentos internos de cada área de trabajo.
- e) Revisar la contabilidad.
- f) Revisar y Firmar los estados financieros.
- g) Asesorar en la parte contable, impositiva y legal financiera.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Representar al presidente cuando el mismo se ausente o cuando por motivos de fuerza mayor y previa excusa, no pueda estar presente en las reuniones y delegaciones de la fundación.

ARTÍCULO 31. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la fundación será el Director(a) Ejecutivo(a), quien es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Él ejercerá en asocio de la Asamblea General y de La Junta Directiva, la Dirección y la Administración de la fundación.

Funciones del Representante Legal:

- a) Será el representante de la fundación ante las diferentes entidades publicas o privadas a nivel nacional e internacional

- b) Tendrá a cargo la responsabilidad legal y penal sobre el manejo de los fondos de la fundación
- c) Velará por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos Internos e Instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Coordinará integralmente las áreas de trabajo de la fundación y delegará los coordinadores de cada una de ellas.
- e) Podrá realizar contrataciones o convenios sin el visto bueno de la asamblea general cuando el valor de dicha contratación no supere los 20 salarios mensuales vigentes, cantidades superiores requieren siempre el visto bueno de la asamblea general.
- f) Velará por el estricto cumplimiento de la misión, visión, objetivos y estrategias de la fundación
- g) Elaborar estrategias de contratación y consecución de recursos para la fundación
- h) Promoverá y velará por el buen uso de los recursos
- i) Presentará un informe administrativo y estado financiero de la fundación 2 veces al año, en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. COORDINADOR MÉDICO

El Coordinador Medico será elegido por la junta directiva y sus funciones son:

- a) Coordinar la implementación de las diferentes actividades académicas, asistenciales y de investigación
- b) Asignar a cada uno de los miembros la implementación y el desarrollo de cada uno de los programas ofrecidos por la fundación
- c) Programar actividades académicas periódicas
- d) Implementar en conjunto con los demás miembros, los estudios pertinentes en epidemiología hospitalaria
- e) Implementar y dirigir la educación medica continuada
- f) Implementar medios de divulgación de las actividades académicas e investigativas
- g) Presentar un informe semestral sobre las actividades del grupo
- h) Elaborar el documento guía sobre las funciones de cada miembro del grupo, con participación activa de cada uno de ellos
- i) Coordinar reuniones académicas periódicas
- j) Coordinar staff para revisión de casos difíciles
- k) Integrar una red de cooperación interinstitucional

CAPITULO VI ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 33. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. La fundación se disolverá y liquidara:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos
- b) Por decisión de una autoridad competente

- c) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el *quórum* requerido según los presentes estatutos
- d) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades
- e) Cuando se cancele la personería jurídica.
- f) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil

ARTICULO 35. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 36. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad

ARTICULO 37. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea según los estatutos, si ni la Asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el área de acción de la Fundación liquidada.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- a) Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
- b) Aviso de publicación
- c) Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.
- d) Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.
- e) Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía de Medellín, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía de dar por terminada la liquidación.

ARTICULO 39. La Alcaldía de Medellín a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is shorter and more compact, while the signature on the right is longer and more elaborate, with a prominent flourish at the end.

FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

NOTA:

*Los estatutos deben contener las obligaciones y derechos de las entidades.

*Todo cambio de dirección debe ser reportado ante la Cámara de Comercio, así como al organismo de control estatal.

*Los Estatutos y sus reformas, nombramientos de Representante Legal y Dignatarios, órganos de control y fiscalización, libros, disolución y liquidación de la entidad, debe inscribirse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad sin ánimo de lucro.

*Efectuada la inscripción de la entidad ante la Cámara de Comercio, debe allegar a la Subdirección de Personas Jurídicas- Unidad de Registro de la Alcaldía Mayor de Medellín, original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal, junto con los Estatutos inscritos ante la citada Cámara, Acta de Constitución que debe venir firmada por todos los que constituyeron la entidad, así como por el Presidente y Secretario de la Reunión.